

6) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.

7) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

8) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

Artículo 53.- Régimen de sanciones. Corresponde a la Presidencia del CSIC la facultad de imponer sanciones por faltas graves o muy graves, o por las leves que impliquen suspensión de empleo y sueldo, y a los Directores de los centros e institutos por las demás faltas leves.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste, y siendo oídos aquellos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por la Presidencia para ordenar la instrucción del expediente.

Artículo 54.- Sanciones máximas. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos o cuatro días a un mes.
- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un periodo de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

Artículo 55.- Prescripción. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Presidencia tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses en mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 56.- Los jefes superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor de la intencionalidad, perturbación para el servicio atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Artículo 57.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí o, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Presidencia abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

DISPOSICION FINAL

Artículo 58.- Derecho supletorio. Para lo no establecido en el presente Convenio, se estará a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes complementarias que lo amplíen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los salarios base, en los complementos, y en las pagas extraordinarias contenidas en este Convenio, se absorben todas las percepciones salariales que vinieran percibiendo cada uno de los trabajadores con anterioridad a su entrada en vigor, estimadas en conjunto y cómputo anual.

SEGUNDA.- Las categorías profesionales del personal adscrito al CSIC por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial creada por Real Decreto 1434/79 de 18 de junio, se incluirán en los niveles previstos en el artículo 11º de la forma siguiente:

- Nivel 1. Redactor, Licenciado-Administración, Administrador, Director-Jefe Servicios.
- Nivel 2. Ayudante Técnico Sanitario
- Nivel 3. Ayudante de 1º Jefe Negociado, Jefe Sección, Maestro Industrial.
- Nivel 4. Jefe Equipo, Oficial 1º Administrativo, Linotipista Preferente, Corrector Fotocomposición, Técnico Preferente Fotocomposición.
- Nivel 5. Oficial 1º, Ayudante Redacción, Oficial 2º Administración.
- Nivel 6. Oficial 1º Auxiliar, Oficial 2º, Distribuidor, Conductor-Subalterno.
- Nivel 7. Oficial 3º, Telefonista, Conserje-Subalterno
- Nivel 8. Limpiadora Subalterno.
- Nivel 9. Repartidor, Pedón Composición.

TERCERA.- La Comisión Negociadora del presente Convenio se compromete a asimilar los aspectos comprendidos en el presente Convenio y en los futuros en relación con la clasificación profesional a la tabla de referencia publicada en el Acuerdo Marco para el Personal laboral de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y la Administración de la Seguridad Social (Resolución de 31 de enero de 1986, BOE de 7 de febrero).

CUARTA.- Se crea una comisión especial con el carácter de Paritaria que realizará un estudio de la plantilla de personal laboral del CSIC con el objeto de revisar la definición de los puestos de trabajo de cara a la reordenación y reclasificación de la plantilla que permita confeccionar y publicar la R.P.T. de personal laboral conjuntamente con la del Personal funcionario de forma que se eliminen las disfuncionalidades existentes entre la definición de los puestos de trabajo y las funciones efectivas que corresponden a las mismas.

Se establece un plazo para realizar el citado estudio que finalizará el 31 de mayo de 1990.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12112 **RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico, marca «Amper», modelo OL-10-MLE, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en calle Torrelaguna, 75 y Tracia, 25,27 de Madrid.**

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle María de Molina, 37 bis, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato telefónico, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en calle Torrelaguna, 75, y Tracia, 25 y 27, de Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de Telefónica de España, mediante dictamen con clave IL.C2.047, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-AMR, AMR-IA-01 (TT), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación GAT-0051 y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad con la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
- Segunda. Descripción: Modelo de marcación.
- Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Amper», modelo OL-10-MLE.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: Pulsos/multifrecuencia por teclado.

Tercera: Transferencia de llamada (t.l.); manos libres (m.e.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

12113 RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato móvil radioquirúrgico, marca «Sias», modelo 9 CI-V, fabricado por «Sias, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Bolonia (Italia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Guido Rayos X, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Salcedo, 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato móvil radioquirúrgico, fabricado por «Sias, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Bolonia (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 2334-M-IE, y a la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-GU.SIAS-IA-01 (AMR), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado:

Homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GMR-0012, y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal del generador. Unidades: kW.

Segunda. Descripción: Tensión máxima del generador. Unidades: kV.

Tercera. Descripción: Campo nominal del intensificador. Unidades: cm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sias», modelo 9CI-V.

Características:

Primera: 5.

Segunda: 110.

Tercera: 22/16/11.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en

la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

12114 RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan placas de cocción para uso doméstico, mixtas, encastrables, categoría III, clase 3, marca «Gabbiano», modelo base ESH-40 M, fabricadas por «Eka Elettrodomestic Componibili per Arredamento, S. R. L.», en Camposampiero (Italia), CBP-0035.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Gabbiano España, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 56, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de placas de cocción para uso doméstico, mixtas, encastrables, categoría III, clase 3, fabricadas por «Eka Elettrodomestic Componibili per Arredamento, S. R. L.», en su instalación industrial ubicada en Camposampiero (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89423, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-GAB.EKA-IA-01 (AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0035, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado/s, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El modelo ESH-40 se puede acoplar formando un conjunto cocina con el horno eléctrico marca «Gabbiano», modelo H-1. El modelo ES-40 tiene sus mandos en los módulos modelo P-40.

Esta Resolución afecta a las instrucciones técnicas complementarias ITC MIE AG-6 y 9.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Gabbiano», modelo ESH-40.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,53, 7,53, 7,53.

Marca «Gabbiano», modelo ES-40.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,53, 7,53, 7,53.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-El Director general, Mariano Casado González.